



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 170 - 2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 04 NOV. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2016-G.R.AMAZONAS – ARA-DEGBFS de fecha 13 de Junio del año 2016, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 27 de Junio del 2016 y el INFORME LEGAL 53- 2016- G.R.AMAZONAS- ARA- DEGBFS/VHVA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de LUIS PERALTA VASQUEZ (Conductor del vehículo intervenido) y ALEJANDRO VASQUEZ CARRANZA (Propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Agraria Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el ACTA DE INTERVENCIÓN N°013 - 2016-G.R.A/ARA/AMAZONAS/ARA/DEGBFS, de fecha 30 de Mayo del año 2016, se detalla que fueron intervenidos los señores **LUIS PERALTA VÁSQUEZ** (63), identificado con **DNI N° 33726041**, “conductor del vehículo”, y **ALEJANDRO VÁSQUEZ CARRANZA** (50), identificado con **DNI N° 27551054**, “propietario del producto forestal maderable, ambos por: *Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización*; infracción prevista en el literal “i” del numeral 207.3 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre., en su caso merecerán la imposición de Multa, de conformidad con el Artículo 209.2 literal “c” que prescribe que la multa será mayor de 10 UIT hasta 5000 UIT vigentes a la fecha, por la comisión de infracción está regulado como “Muy Grave”; estableciéndose que el producto forestal maderable re-aserrado de 40 piezas: 160 Pt ≈ 0.37 m³ de la especie Lucmito (*Virola sp*), se movilizaba en el vehículo menor color Rojo, de placa de rodaje 1232-CM, conducido desde el Distrito de Florida, Provincia de Bongara – Amazonas con dirección a la ciudad de Pedro Ruiz – Jazan;

Que, el Informe Técnico N° 018-2016-G.R.AMAZONAS – ARA-DEGBFS, se refiere que han incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso “i”: “*Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización*”, del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI; debiendo



127

establecerse la incautación definitiva amparado en el literal 210.1, relacionado a la "INCAUTACIÓN DEFINITIVA o DECOMISO" del Producto Forestal Maderable, correspondiente a Lucmito (*Virola sp*) 40 piezas: 160 Pt ≈ 0.37 m³, en el marco de las infracciones del artículo 207, prevista en el inciso "c" "En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal".

Que, en el INFORME LEGAL NRO. 53- 2016- G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA opina que se ha cumplido con notificar a los administrados y teniendo a la vista el escrito de fecha 19 de Julio del año 2016, es de precisar que existe la Resolución de Gerencia Regional Nro. 13- 2016-GOBIERNO REGIONALAMAZONAS/ GR-ARA/G de fecha 26 de Setiembre del año 2016, la misma que deja sin efectos la inmovilización del vehículo menor color rojo de placa de rodaje 1232-CM, estando a la información sobre la situación socio económica del administrado, proporcionado por el SISFOH (Sistema de Focalización de hogares); siendo esto así, el señor LUIS PERALTA VÁSQUEZ, y ALEJANDRO VÁSQUEZ CARRANZA,, han incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI y por consiguiente la multa a imponerse es solidaria, lo que guarda relación con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016.

Que, estando al momento de la intervención, la especie no contaba con documentación idónea; existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que han infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 y su reglamento, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A LUIS PERALTA VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 33726041, "conductor del vehículo intervenido", y **ALEJANDRO VÁSQUEZ CARRANZA (50)**, identificado con DNI N° 27551054, "propietario del producto forestal maderable, por haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI de la Ley N°29763. **IMPONÉNDOSE DE MANERA SOLIDARIA PARA AMBOS ADMINISTRADOS LA MULTA DE TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CÉNTIMOS, EQUIVALENTE A 10.01 UIT**, importe de la multa que deberá ser depositado por los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EL COMISO DEFINITIVO de la madera cuya especie es Lucmito, en los términos que se indica en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE	CANT.	VOLUMEN
Producto forestal maderable re-aserrado, intervenido por Transportar, sin contar con los documentos que amparen su movilización	Lucmito (<i>Virola sp</i>)	40	160 Pt 0.37 m ³
	Total	40	160 Pt 0.37 m ³



En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "c" del Artículo 210° (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763; y estando a la medida provisional precautoria, téngase presente lo resuelto mediante Resolución de Gerencia Regional Nro. 13- 2016-GOBIERNO REGIONALAMAZONAS/ GR-ARA/G de fecha 26 de Setiembre del año 2016.

ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

